

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA ISMAEL BIOSCA, S.L. AÑO 2016, 2017 y 2018**

**INS/DE/243/20**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 14 de enero de 2021

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 9 de septiembre de 2020 el inicio de la inspección a la empresa ISMAEL BIOSCA, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-131- es distribuidora de energía eléctrica en los términos municipales de Font de la Figuera (Valencia), Caudete (Albacete) y Villena (Alicante), por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido

en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2016, 2017 y 2018, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2016, 2017 y 2018.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 22 de septiembre de 2020 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Con el fin de contrastar la documentación y declaraciones remitidas a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación mensuales a tarifas de acceso. Estos listados, deben ser coincidentes con las declaraciones remitidas a la CNMC.

- Al objeto de comprobar que la empresa aplica en cada momento los precios oficiales vigentes en cada periodo se realizan muestreos en las tarifas de acceso aplicadas por la empresa. En el caso de la ISMAEL BIOSCA, S.L. no se ha detectado la aplicación de precios distintos de los oficiales.
- Con respecto a los peajes se han solicitado los resúmenes de las facturas de los años 2016, 2017 y 2018 giradas por los mismos a las diferentes comercializadoras que actúan en su mercado.
- Para las Tarifas de Acceso de distribución se observa, al analizar los listados de facturación de los años 2016, 2017 y 2018 y las declaraciones presentadas, que no hay diferencias significativas.
- La empresa cuenta entre sus instalaciones de distribución con una subestación, en el periodo inspeccionado los consumos auxiliares no fueron adquiridos por la empresa distribuidora a través de una comercializadora, la estimación de los consumos para 2016, 2017 y 2018 y su valoración a tarifa de acceso es la siguiente:

Año	Energía estimada (kWh)	Facturación estimada (€)
2016	10.365	492,34
2017	10.468	488,85
2018	10.206	471,52

- La inspección propone realizar los ajustes necesarios para incluir los importes de la valoración de los consumos de la subestación, las cantidades mencionadas figuran detalladas en los anexos MF/A.
- Se comprueba por la inspección que el total de la facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo a su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figuran en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### **Tercero.- Ajustes.**

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen

textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección-Declaración)	
		kWh	€	kWh	€	kWh	€
2016	Peajes Distribución	12.436.782	731.077,31	12.447.147	731.569,65	10.365	492,34
	Peajes Generación	1.118.665	559,33	1.118.665	559,33	0	0,00
	Total	-	731.636,64	-	732.129,98	-	492,34
2017	Peajes Distribución	12.789.735	745.324,95	12.800.203	745.813,80	10.468	488,85
	Peajes Generación	1.155.486	577,75	1.155.486	577,75	0	0,00
	Total	-	745.902,70	-	746.391,55	-	488,85
2018	Peajes Distribución	12.395.144	746.623,24	12.405.350	747.094,76	10.206	471,52
	Peajes Generación	1.074.248	537,13	1.074.248	537,13	0	0,00
	Total	-	747.160,37	-	747.631,89	-	471,52

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

## RESUELVE

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ISMAEL BIOSCA, S.L. en concepto de Liquidaciones, año 2016, 2017 y 2018.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa ISMAEL BIOSCA, S.L. correspondientes al año 2016, 2017 y 2018:

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección- Declaración)	
		kWh	€
2016	Peajes Distribución	10.365	492,34
	Peajes Generación	0	0,00
	Total	-	492,34
2017	Peajes Distribución	10.468	488,85
	Peajes Generación	0	0,00
	Total	-	488,85
2018	Peajes Distribución	10.206	471,52
	Peajes Generación	0	0,00
	Total	-	471,52

**Tercero.-** Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.